

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado John Faber Cardona Bedoya, contra los señores Santiago Cárdenas Rodríguez y José Elver Zapata.

Se deja constancia de que el 8 de mayo del año en curso el titular del Despacho se encontraba bajo incapacidad médica.

Sírvase proveer.

**Santiago Cuenca Valencia**  
**Oficial mayor**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto interlocutorio civil No. 167**

**Proceso:** Ejecutivo de menor cuantía  
**Demandante:** John Faber Cardona Bedoya  
**Demandado(a):** Santiago Cárdenas Rodríguez y  
José Elver Zapata  
**Radicado:** 174334089001**20230011400**

#### **I. Asunto**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar mandamiento de pago, si hay lugar a ello, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

#### **II. Antecedentes**

El demandante en calidad de **endosatario en propiedad** que le hiciera el señor Darío Cardona, pretende hacer valer contra los señores Santiago Cárdenas Rodríguez y José Elver Zapata, las siguientes obligaciones económicas, contenidas en la letra de cambio n.º LC-2111 0524399:

- La suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), como capital adeudado.
- Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el 13 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.



- Intereses de plazo del dos (2) por ciento, sobre el capital adeudado desde el 13 de abril de 2018 al 12 de marzo de 2021.
- Pago de costas procesales.

### III. Consideraciones

1. El demandante aportó el título valor consistente en letra de cambio n.º LC-2111 0524399, suscrita el 12 de abril de 2018, por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/Cte., que fue suscrita por los demandados, exigible a partir del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
2. El Título reúne los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Así mismo, cumple a cabalidad los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

3. El Despacho advierte que los intereses de mora pretendidos tienen lugar a partir de la fecha indicada por el demandante.
4. La demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 *idem*.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **John Faber Cardona Bedoya** (C.C. 15.990.249), contra los señores Santiago Cárdenas Rodríguez (C.C. 19.240.385) y José Elver Zapata (C.C. 18.601.809), por las siguientes sumas de dinero:

1. Veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/Cte., por concepto de capital, representado en la letra de cambio n.º LC-2111 0524399, con fecha de vencimiento doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
2. Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el 13 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Intereses de plazo del dos por ciento (2%), siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, sobre el capital adeudado desde el 13 de abril de 2018 al 12 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 *ejusdem*. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo de dicho artículo, según el cual: “(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)” (subrayado del Despacho).

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibídem a través del correo electrónico [j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, de manera presencial, en este último caso la parte actora deberá aportar los documentos para tal fin, de manera física.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ  
Juez

Notificación en Estado Nro. 68  
Fecha: 10 de mayo de 2023

Secretaria \_\_\_\_\_